



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00014
Demandante : GREGORIO VALERO MANCIPE
Demandados : HERED. INDETERM. DE ALEJO VALERO y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor GREGORIO VALERO MANCIPE, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJO VALERO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio del siguiente inmueble:

- Parte del inmueble rural con matrícula inmobiliaria N° 090-21302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y cédula catastral 1580400000000022000600000000, denominado La Laguna, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de Tibaná.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. No se indica el área del predio de mayor extensión, del cual hace parte el pretendido en usucapión.
2. No se procedió como lo indica el artículo 87 del C.G.P., esto es, haciendo la manifestación expresa de si el proceso de sucesión del señor ALEJO VALERO, quien figura como titular de derechos reales y se acreditó procesalmente su deceso, fue iniciado o no, porque mientras la comunidad que se forma a título universal con la muerte de una persona no sea liquidada, quienes quedan legitimados por activa y por pasiva para actuar como demandantes o ser demandados bien sea a favor de la herencia o para responder por sus cargas, son los herederos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor GREGORIO VALERO MANCIPE, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALEJO VALERO y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con artículo 90, numeral 7, inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. FLORENTINO TORRES SANABRIA, con C.C. N° 73.071.897 de Cartagena y T.P. N° 150.307 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor GREGORIO VALERO MANCIPE, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c95fedbd0951ef6ceedee56fbfa3679516e6b9cd333d98cfb6f8f55442ecb9e

Documento generado en 24/02/2021 06:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**